

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 351-2022-GRA/GGR

Huaraz, 01 DIC 2022

VISTO:

El Memorándum N° 361-2021-GRA/GRAD de fecha 17 de marzo de 2021, el Informe de Precalificación N° 182-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha de recepción 25 de noviembre de 2021, la Resolución Gerencial Regional N° 0061-2021-GRA/GRPPAT de fecha 30 de noviembre de 2021, el Informe N° 794-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de octubre de 2022, la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2022-GRA/GGR de fecha 14 de octubre de 2022, el Memorándum N° 2928-2022-GRA/SG de fecha 14 de octubre de 2022, el Informe N° 944-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 024 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado; así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas;

Que, con decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme señala en su undécima disposición complementaria transitoria;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", así como los anexos y gráficos conformantes de la misma. Al respecto, el numeral 6.3 del punto 6 de la referida Directiva estableció literalmente lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de la fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.";

Que, a través del memorándum N° 361-2021-GRA/GRAD de fecha 17 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el presente expediente administrativo respecto a hechos relacionados al hurto de bienes patrimoniales de propiedad del Gobierno Regional de Ancash, de fecha 06 de mayo de 2020, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, con oficio N° 267-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha de recepción 14 de abril de 2021, la Secretaría Técnica del PAD pone en conocimiento del presente caso a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para el cómputo de plazo de prescripción;





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 351 -2022-GRA/GGR

Que, mediante Informe de Precalificación N° 182-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha de recepción 25 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en su calidad de Órgano Instructor para el presente caso, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Joel Balvino Lázaro Evaristo, por haber vulnerado el numeral 5 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, con una pasible sanción de suspensión sin goce de remuneración;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0061-2021-GRA/GRPPAT de fecha 30 de noviembre de 2021, el Órgano Instructor resolvió: *"Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Joel Balvino Lázaro Evaristo, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) "Las demás que señala la Ley"; en concreto, por vulneración a los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057; siendo pasible de una SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR ( ) DÍAS CALENDARIO"*.

Que, en esa misma línea, a través de la Carta N° 0006-2021-GRA-GRPPAT, se notificó la Resolución Gerencial Regional N° 0061-2021-GRA/GRPPAT de fecha 30 de noviembre de 2021, al servidor Joel Balvino Lázaro Evaristo, siendo recepcionado por dicho servidor el 01 de diciembre de 2021;

Que, mediante informe N° 794-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 0061-2021-GRA/GRPPAT de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por no cumplir con los requisitos de validez de objeto o contenido y encontrarse inmerso en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. **Asimismo, debe retrotraer los actuados hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, ello de conformidad con lo establecido con los artículos 12° y 13° del mismo cuerpo normativo;**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 271-2022-GRA/GGR de fecha 14 de octubre de 2022, el Gerente General Regional, resolvió: *"Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 0061-2021-GRA/GRPPAT de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por no cumplir con los requisitos de validez de objeto o contenido y encontrarse inmerso en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. **Asimismo, debe retrotraer los actuados hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, ello de conformidad con lo establecido con los artículos 12° y 13° del mismo cuerpo normativo;***

Finalmente, a través del memorándum N° 2928-2022-GRA/SG de fecha 14 de octubre de 2022, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remitió a esta Secretaría Técnica del PAD, los antecedentes que



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
01 DIC 2022  
ZOILA NELIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 351 -2022-GRA/GGR



dieron origen a la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2022-GRA/GGR de fecha 14 de octubre de 2022.

### Respecto a los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil.

En principio, es oportuno de recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

El artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC en adelante, LSC) establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario (en adelante, PAD) a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General.

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1<sup>1</sup> de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: "25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la

<sup>1</sup> 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.





# Gobierno Regional de Áncash



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 351-2022-GRA/GGR

*prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces"*

En ese extremo, pasaremos a desarrollar un exhaustivo análisis respecto a los plazos de prescripción establecidos en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En principio, es oportuno de recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

En ese sentido, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala que:

### **"10.1 Prescripción para el inicio del PAD**

*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*

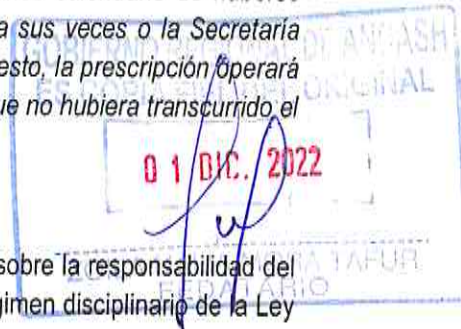
### **Referente al Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa**

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

*3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.*

*3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.*

**3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.**





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 351-2022-GRA/GGR



3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión:

3.3 En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG:

Respecto a la posibilidad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra las autoridades del PAD, el Informe Técnico N° 1420-2019-SERVIR/GPGSC señala en la conclusión:

3.4. El artículo 100° del Reglamento General señala que también constituyen falta, entre otras, para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria lo establecido en el actual artículo 261 del TUO de la LPAG. Dicho artículo dispone que las autoridades incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente en caso se encuentren en algunos de los supuestos ahí detallados. Por tanto, corresponderá a la entidad determinar la existencia o no de responsabilidad disciplinaria por parte de las autoridades del PAD que en el ejercicio de sus funciones hubiera incurrido en alguna falta disciplinaria prevista por el ordenamiento jurídico vigente;

Por su parte el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Entonces, en cumplimiento a la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2022-GRA/GGR de fecha 14 de octubre de 2022, que resolvió: "Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 0061-2021-GRA/GRPPAT de fecha 30 de noviembre de 2021 (...). **Asimismo, debe retrotraer los actuados hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, ello de conformidad con lo establecido con los artículos 12° y 13° del mismo cuerpo normativo**, al respecto, en atención al acto resolutorio citado, esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al retrotraer el caso N° 05-2021-GRA/ST-PAD, hasta el momento en que se produjo el vicio, para continuar con el trámite que corresponde, en ese sentido, se advierte que de la evaluación y análisis efectuados a los documentos obrantes del presente expediente administrativo signado como el caso N° 05-2021-GRA/ST-PAD, ya operó la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 351 -2022-GRA/GGR

En consecuencia, se tiene que, mediante oficio N° 267-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha de recepción 14 de abril de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, pone en conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, sobre el hurto de bienes patrimoniales de propiedad del Gobierno Regional de Ancash, del 06 de mayo de 2020, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el inicio de computo de plazo de prescripción, siendo entonces, desde esa fecha (14 de abril de 2021) el plazo para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario; por lo que corresponde el plazo de (01) un año para el computo de plazo, para la notificación del acto resolutorio que inicia el procedimiento administrativo disciplinario, siendo la fecha que opera la prescripción el 14 de abril de 2022. Por ende, cumple con el plazo de prescripción señalado en numeral 10.1 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, ha operado el plazo legal de prescripción establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.



DOCUMENTO y FECHA CON EL CUAL TOMA CONOCIMIENTO LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL INICIO DE COMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA QUE OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO QUE INICIA EL PAD
Oficio N° 267-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha de recepción <u>14 de abril de 2021</u>	<u>14 de abril 2022</u>

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO  
01 DIC. 2022  
ZOILA NALIA MORA TAFUR  
SECRETARÍA

Por lo tanto, considerando que la Secretaría Técnica del procedimiento administrativo disciplinario, el 14 de abril de 2021 ha puesto en conocimiento del hecho a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio de computo de plazo de prescripción, la Entidad tuvo la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, esto, durante (1) año calendario desde que la oficina de Recursos Humanos ha tomado conocimiento de la falta; esto es, hasta el 14 de abril de 2022, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de (01) año calendario de haber tomado conocimiento la oficina de recursos humanos de la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.

Por las consideraciones y análisis precedentes, así como de las normas jurídicas aplicables al caso, se concluye que la facultad para continuar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo desarrollado en la presente resolución, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el primer párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad (Gerencia General Regional), declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente;

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 351 -2022-GRA/GGR



Conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de oficio para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, correspondiente al Caso N° 05-2021-GRA/ST-PAD;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad administrativa vinculado a los hechos según se detallan en el memorándum N° 361-2021-GRA/GRAD de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, respecto a hechos relacionados al hurto de bienes patrimoniales de propiedad del Gobierno Regional de Ancash, de fecha 06 de mayo de 2020, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al Servidor, Joel Balvino Lázaro Evaristo, conforme a las disposiciones contenidas en el régimen de notificación dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** los actuados del expediente administrativo signado como el caso N° 05-2021-GRA/ST-PAD a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Dr. Victor A. Sánchez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

